



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ**

NIT. 890.700.978-0

**DECRETO No. 054 DE 2020
(19 de Marzo)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS - TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 No. 3 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Decreto 0305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la Gobernador del Departamento del Tolima y,

CONSIDERANDD:

Que debido a la presencia del COVID-19 el territorio Nacional el Gobierno Nacional mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular No. 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la Alerta Amarilla en La Red Hospitalaria, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II y Mediana complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud.

Que el Gobierno Departamental expidió del Decreto 292 de 16 de marzo de 2020, por medio del cual declaró la emergencia en salud en el Departamento del Tolima.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el objeto de atender la emergencia derivada de la Pandemia COVID-19.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 se hace saber, que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas a adoptar “es el distanciamiento y aislamiento social”.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 disponiendo en el artículo primero, que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ**

NIT. 890.700.978-0

Que el referido decreto, señaló en el párrafo 1 del artículo 29, que: *“las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser “previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república”.*

Que mediante Decreto No. 420 de fecha 18 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones a Alcaldes y Gobernadores en materia de orden público y dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que, el Gobernador del Tolima mediante Decreto No. 0305 de fecha 19 de marzo de 2020, adopto medidas de carácter transitorio de orden público tendiente a limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en el Departamento del Tolima, decretando el “Toque de Queda” en el departamento

Que, en propósito de hacer frente a la grave situación epidemiológica, se estima procedente y acertado en virtud del principio de coordinación administrativa, adoptar por parte del municipio de Suarez Tolima la medida decretada por el Gobernador del Tolima mediante Decreto No. 0305 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que, en mérito a las consideraciones vertidas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR “Toque de Queda” en la jurisdicción del municipio de Suarez Tolima, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes tanto del área urbana como rural, a partir de las 7:00 P.M. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 A.M. del día 24 de marzo de 2020, como medida de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1. La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad (tiendas, supermercados) de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir la aglomeración de público al interior o exterior del mismo.

Los mismos pueden optar por el uso del servicio de domiciliario con personal identificado del establecimiento comercial o a través del comercio electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Para la asistencia a consultas pediátricas o genátricas o atención de urgencias y citas medicas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ

NIT. 890.700.978-0

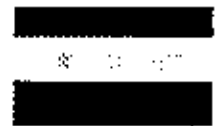


Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento y distribución de combustible.
- Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos farmacia y emergencia veterinaria.
- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros, médicos y agua potable.
- personas que presten sus servicios a empresas o plataforma tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos por medio de motocicletas o bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios públicos domiciliarios como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas, relleno sanitario y servicio de telecomunicaciones debidamente acreditados.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de mismo, La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancaos y financieros.
- El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
- Servidores públicos de la Alcaldía Municipal o de las entidades descentralizadas de naturaleza pública, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, Ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, a su entorno más inmediato, a su mascota en compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

Parágrafo. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y los conductores adoptar las correspondientes medidas de protección y salubridad.

ARTICULO TERCERO. - Durante el termino establecido en el presente acto relacionado con el toque de queda, las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la (s) persona (s) en quien (es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo Primero del presente decreto serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos a las Comisarias de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Acoger en su integridad lo establecido en el Decreto No. 0305 de fecha 19 de marzo de 2020, emitido por el señor Gobernador del Tolima

ARTICULO QUINTO. - Las medidas adoptadas y ordenadas en el Decreto 050 del 17 de marzo de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo primero del presente acto.

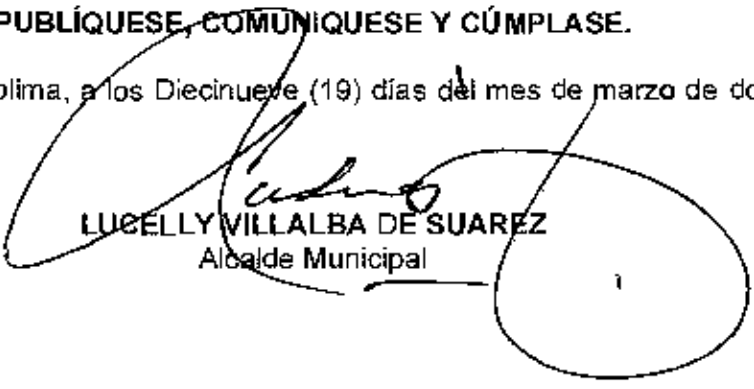
ARTICULO SEXTO. - **PUBLICAR** el presente Decreto en medios idóneos para conocimiento de la comunidad y **REMITIR** copia a la Estación de Policía, Hospital Santa Rosa de Lima, Organismos de Socorro, Personería Municipal, Inspección de Policía, Comisaria de Familia, Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo y demás entidades descentralizadas y políticas del orden municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Suarez Tolima, a los Diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Henry Páez Aranda
Asesor Jurídico Externo.